

**RESOLUCIÓN 2022-013-JP-GADPP**  
**EL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE PIFO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

**QUE**, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que entre otros constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los mismos que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**QUE**, el numeral 4 del artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la participación en los niveles de gobierno se ejerce para "(...) fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social";

**QUE**, el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a la rendición de cuentas como: "*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos*";

**QUE**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en cuanto a la obligatoriedad de rendir cuentas, señala "*Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña Electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto genera y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional*";

**QUE**, el TÍTULO II CAPÍTULO II PROCESO Y CRONOGRAMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS en su artículo 12 se refiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD,



indicando: *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los niveles provincial, cantonal y parroquial; y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los mismos para el cumplimiento de sus funciones deberán implementar el proceso de rendición de cuentas de acuerdo a las siguientes fases, en complemento con lo establecido en las guías especializadas existentes para el efecto, y de acuerdo al siguiente cronograma: (...) FASE 2. Evaluación de la gestión y elaboración del informe institucional. En esta fase: c) Estos documentos deberán ser aprobados por la máxima autoridad del GAD y se entregarán a la asamblea ciudadana o quien hiciera sus veces en el proceso, con por lo menos 15 días antes de la deliberación pública (...)*”

**QUE**, el informe preliminar de rendición de cuentas y el formulario de Excel establecido por el CPCCS han sido elaborados y entregados a la máxima autoridad del GAD para su aprobación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley confiere, especialmente la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia a las disposiciones expresadas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.** - **APROBAR** el Informe preliminar y formulario de Rendición de Cuentas del Gobierno Parroquial de Pifo;

Dado en la Parroquia de Pifo, a los 31 días del mes de marzo del 2022.



**Ángel Vega**  
**PRESIDENTE**

**PRESIDENCIA**  
**2019 - 2023**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PIFO**